

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y
DESARROLLO DE PERSONAS
PROCESOS DEL PERSONAL Y ASISTENCIA
CVLG/MIM/DCS/SMHM

102597.
1482
1650.
1849.
DECRETO N° 1906/P2026

Ratifica Contrato de Trabajo

LAS CONDES, 27 MAR 2026

VISTOS:

- OFICINA DE PARTES
1. La Ley N°19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
 2. El artículo 74 de la ley N°21.526, que faculta a los alcaldes para modificar la calidad jurídica de prestadores a honorarios al Código del Trabajo.
 3. El DFL N°1, del Ministerio del Interior de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio del 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 4. El Decreto Alcaldicio N°1240 de fecha 10 de marzo de 2026 que aprueba los Requisitos de Traspaso de los prestadores de servicios a honorarios.
 5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°176 de fecha 05 de marzo del 2026, de la Secretaría Comunal de Planificación con el V° B° de la Dirección de Administración y Finanzas.
 6. El Memo N°116, de fecha 27.02.2026 del Jefe de Departamento de Finanzas (S).
 7. El Certificado de Fecha 03 de marzo de 2026 de la Secretaria Municipal.
 8. Lo dispuesto en el contrato de trabajo de fecha 04 de marzo 2026, suscrito entre Don UMAÑA TORRES THOMAS MAURICIO, R.U.T. N° [REDACTED] y La Municipalidad de Las Condes.
 9. Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.

CONSIDERANDO:

- MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE CONTROL
1. Que, la administración municipal requiere regularizar la situación de prestadores de servicios a honorarios que desempeñan funciones habituales y estratégicas, asegurando que cuenten con el régimen jurídico adecuado y posean responsabilidad administrativa.
 2. Que, se ha determinado que este personal no puede ser traspasado a cargos de contrata por no existir vacantes disponibles o adecuación técnica en la planta actual.
 3. Que, basado en lo permitido por el artículo 74 de la ley N°21.526 se facultó al alcalde o alcaldesa para que, durante los años 2023 al 2026, y para aquellos casos que no puedan ser traspasados a cargos de contrata, pueda modificar la calidad jurídica de las personas contratadas a honorarios a suma alzada o asimiladas a grado pasando a ser contratadas bajo las normas del Código del Trabajo.
 4. Que, el Jefe de Departamento de Finanzas (S) ha emitido el Memo N°116, de fecha 27.02.2026, en el cual señala que el gasto de la contrata se encuentra dentro del tope legal establecido en el artículo 2° de la Ley N°18.883; pero que presupuestariamente hay disponibilidad en ítem otras remuneraciones variables al cual pertenecen los contratados bajo modalidad Código del Trabajo.
 5. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°1240 de fecha 10 de marzo de 2026 que aprueba los Requisitos de Traspaso de los prestadores de servicios a honorarios, ordenando al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas a proceder al traspaso de la persona individualizada en el numeral 8 de los vistos.
- W M

DECRETO

1. **RATIFICASE**, en toda y cada una de sus partes el Contrato de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y Don **THOMAS MAURICIO UMAÑA TORRES**, R.U.T. N° [REDACTED], para que se desempeñe como Abogado, en la Dirección de Asesoría Jurídica ubicada en Av. Apoquindo N° 3.400, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONTRATO DE TRABAJO

En las Condes a 04 de marzo 2026, entre la Municipalidad de Las Condes, en adelante "la Municipalidad", Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.070.400-5, representada por su Alcaldesa, doña **CATALINA SOFIA SAN MARTIN CAVADA**, [REDACTED] R.U.T. N° [REDACTED], con domicilio en Avda. Apoquindo N° 3.400 de la comuna de Las Condes y don **THOMAS MAURICIO UMAÑA TORRES**, [REDACTED] R.U.T. N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] correo electrónico [REDACTED], en adelante e indistintamente, el "trabajador", se ha convenido en celebrar un Contrato de Trabajo, el que consta de las siguientes estipulaciones:

PRIMERO

la Municipalidad de Las Condes contrata a Don **THOMAS MAURICIO UMAÑA TORRES**, para que se desempeñe como Abogado para efectos de que realice Asesoría Judicial al municipio en causas civiles donde el municipio es parte o tiene interés jurídico en las dependencias ubicadas en Av. Apoquindo N° 3.400, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de que el empleador pueda alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos han de prestarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código del Trabajo.

SEGUNDO

El presente contrato regirá a contar del día 09 de marzo de 2026, fecha en la cual el trabajador comenzará a prestar servicios para el empleador, y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, inclusive, pudiendo las partes ponerle término anticipado de conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás normativa pertinente.

TERCERO

La duración de la jornada ordinaria de trabajo que desempeñará el trabajador será de 42 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, con una jornada diaria de 8,4 horas efectivas de trabajo.

La jornada contemplará un sistema de horario flexible de ingreso, pudiendo el trabajador iniciar sus labores entre las 07:30 y las 09:00 horas. La hora de término de la jornada diaria se determinará en función de la hora efectiva de ingreso, de modo tal que se complete íntegramente la jornada diaria convenida, debiendo adicionarse, en todo caso, un período de cuarenta y cinco minutos destinado a colación, el cual no se considerará trabajado para efectos del cómputo de la jornada.

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador podrá alterar la distribución de la jornada convenida, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código del Trabajo, respetando siempre los límites legales y la duración semanal pactada.

Para efectos del control del horario de trabajo de que da cuenta la presente cláusula, el trabajador deberá marcar diariamente el reloj control de asistencia correspondiente, o cualquier otro sistema de control de horario que implemente el empleador.

CUARTO: Se entiende formar parte integrante del presente Contrato, el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Las Condes, copia del cual en este acto se hace entrega al trabajador, quien declara recibirlo a entera satisfacción y cumplir estrictamente cada una de sus disposiciones.

QUINTO: Sin perjuicio de las causales de término de contrato de trabajo establecido en el Código del Trabajo, serán asimismo causal de término de contrato, el incurrir por parte del trabajador, en las prohibiciones y/o el incumplimiento de las obligaciones que a continuación se indican:

mf

I. Queda prohibido al trabajador:

- a) Faltar al trabajo o abandonarlo en horas de labor sin la correspondiente autorización.
- b) Suspender su trabajo sin autorización.
- c) Registrar atrasos reiterados en su horario de ingreso a su lugar de trabajo.
- d) Efectuar actividades comerciales en su horario de trabajo dentro de las dependencias municipales.
- e) Agredir verbal o físicamente a las autoridades municipales, funcionarios municipales, o terceros en general, provocar desórdenes y/o riñas.

II. El trabajador se encuentra especialmente obligado a:

- a) Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su jefe inmediato y/o la autoridad Municipal, en relación a su trabajo.
- b) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Las Condes.
- c) Todas aquellas acciones que emanen de la naturaleza de su empleo.
- d) El trabajador se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información, antecedente, documento, dato o conocimiento al que tenga acceso con ocasión o motivo de sus funciones, cualquiera sea su naturaleza, soporte o forma de comunicación, incluyendo especialmente aquellos relativos a la gestión interna del servicio, datos personales, información sensible, antecedentes administrativos, jurídicos, técnicos o financieros.

SEXTO: El trabajador percibirá una remuneración mensual bruta de \$3.707.813.- que se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, al del mes trabajado. De las remuneraciones devengadas sólo se descontarán los impuestos fiscales pertinentes, las cotizaciones previsionales, y aquellos descuentos que autoriza el Código del Trabajo. Asimismo, el trabajador acepta que la Municipalidad descuenta de su remuneración, el tiempo no trabajado, sea por permisos, atrasos o inasistencias injustificadas.

El trabajador podrá percibir el mismo reajuste de remuneraciones que por Ley se otorgue a los funcionarios Municipales.

SÉPTIMO: El empleador se obliga a remunerar las horas extraordinarias que el trabajador efectivamente preste, siempre que éstas hayan sido previamente autorizadas por la jefatura directa o por quien tenga facultades para ello.

Las horas extraordinarias autorizadas serán pagadas con el recargo legal correspondiente, conforme al artículo 32 del Código del Trabajo, o bien, podrán ser compensadas mediante descanso complementario, de acuerdo con el sistema de conversión vigente en el Municipio.

La compensación deberá ser solicitada por el trabajador mediante el formulario correspondiente y contar con la aprobación de la jefatura directa. El uso de las horas compensadas deberá efectuarse dentro del período o plazo máximo que establezca la normativa interna vigente al momento de su generación.

En todo caso, tanto la autorización de las horas extraordinarias como su pago o compensación deberán registrarse en el sistema de control de asistencia o gestión interna dispuesto por el empleador.

Se deja constancia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 21.526, el trabajador quedara sujeto a responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones.

OCTAVO: Las asignaciones, bonificaciones, aguinaldos y otros emolumentos accesorios, imponibles o no, que por mandato de la Ley la Municipalidad esté obligada a entregar a los funcionarios municipales, la autoridad administrativa podrá hacerlas extensivas al trabajador.

NOVENO: El trabajador, en el desempeño de sus funciones, estará sujeto a la supervisión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

DÉCIMO: Don **THOMAS MAURICIO UMAÑA TORRES**, cédula de identidad N° [REDACTED] declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en

+ 169.384

vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones de alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato, viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que derivaren del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder del trabajador, quien declara recibirlo en este acto a su entera conformidad y dos en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña Catalina San Martín Cavada para representar a la Municipalidad de Las Condes en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

DÉCIMO CUARTO: El presente Contrato deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

Constan las firmas de **THOMAS MAURICIO UMAÑA TORRES**, Abogado y **CATALINA SAN MARTÍN CAVADA**, Alcaldesa.

IMPÚTESE, el gasto a la cuenta:

Subtítulo : 21 Gastos en Personal
Ítem : 003 Otras Remuneraciones
Asignación : 004 Remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



MARIA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
- Interesado
- Oficina de Partes
- Archivo/SEC

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
SECCIÓN PROCESOS DEL PERSONAL Y ASISTENCIA
CLG/MIM/DCS/SMHM

CONTRATO DE TRABAJO

En las Condes a 04 de marzo 2026, entre la Municipalidad de Las Condes, en adelante "la Municipalidad", Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.070.400-5, representada por su Alcaldesa, doña **CATALINA SOFIA SAN MARTIN CAVADA**, [REDACTED] R.U.T. N° [REDACTED], con domicilio en Avda. Apoquindo N°3.400 de la comuna de Las Condes y don **THOMAS MAURICIO UMAÑA TORRES**, [REDACTED] R.U.T. N° [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED], correo electrónico [REDACTED], en adelante e indistintamente, el "trabajador", se ha convenido en celebrar un Contrato de Trabajo, el que consta de las siguientes estipulaciones:

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes contrata a Don **THOMAS MAURICIO UMAÑA TORRES**, para que se desempeñe como Abogado para efectos de que realice Asesoría Judicial al municipio en causas civiles donde el municipio es parte o tiene interés jurídico en las dependencias ubicadas en Av. Apoquindo N° 3.400, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de que el empleador pueda alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos han de prestarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código del Trabajo.

SEGUNDO

El presente contrato regirá a contar del día 09 de marzo de 2026, fecha en la cual el trabajador comenzará a prestar servicios para el empleador, y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, inclusive, pudiendo las partes ponerle término anticipado de conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás normativa pertinente.

TERCERO

La duración de la jornada ordinaria de trabajo que desempeñará el trabajador será de 42 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, con una jornada diaria de 8,4 horas efectivas de trabajo.

La jornada contemplará un sistema de horario flexible de ingreso, pudiendo el trabajador iniciar sus labores entre las 07:30 y las 09:00 horas. La hora de término de la jornada diaria se determinará en función de la hora efectiva de ingreso, de modo tal que se complete íntegramente la jornada diaria convenida, debiendo adicionarse, en todo caso, un período de cuarenta y cinco minutos destinado a colación, el cual no se considerará trabajado para efectos del cómputo de la jornada.

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador podrá alterar la distribución de la jornada convenida, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código del Trabajo, respetando siempre los límites legales y la duración semanal pactada.

Para efectos del control del horario de trabajo de que da cuenta la presente cláusula, el trabajador deberá marcar diariamente el reloj control de asistencia correspondiente, o cualquier otro sistema de control de horario que implemente el empleador.

CUARTO: Se entiende formar parte integrante del presente Contrato, el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Las Condes, copia del cual en este acto se hace entrega al trabajador, quien declara recibirlo a entera satisfacción y cumplir estrictamente cada una de sus disposiciones.

QUINTO: Sin perjuicio de las causales de término de contrato de trabajo establecido en el Código del Trabajo, serán asimismo causal de término de contrato, el incurrir por parte del trabajador, en las prohibiciones y/o el incumplimiento de las obligaciones que a continuación se indican:

I. Queda prohibido al trabajador:

- a) Faltar al trabajo o abandonarlo en horas de labor sin la correspondiente autorización.
- b) Suspender su trabajo sin autorización.
- c) Registrar atrasos reiterados en su horario de ingreso a su lugar de trabajo.
- d) Efectuar actividades comerciales en su horario de trabajo dentro de las dependencias municipales.

- e) Agredir verbal o físicamente a las autoridades municipales, funcionarios municipales, o terceros en general, provocar desórdenes y/o riñas.

II. El trabajador se encuentra especialmente obligado a:

- a) Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su jefe inmediato y/o la autoridad Municipal, en relación a su trabajo.
- b) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Las Condes.
- c) Todas aquellas acciones que emanen de la naturaleza de su empleo.
- d) El trabajador se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información, antecedente, documento, dato o conocimiento al que tenga acceso con ocasión o motivo de sus funciones, cualquiera sea su naturaleza, soporte o forma de comunicación, incluyendo especialmente aquellos relativos a la gestión interna del servicio, datos personales, información sensible, antecedentes administrativos, jurídicos, técnicos o financieros.

SEXTO: El trabajador percibirá una remuneración mensual bruta de \$3.707.813.- que se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, al del mes trabajado. De las remuneraciones devengadas sólo se descontarán los impuestos fiscales pertinentes, las cotizaciones previsionales, y aquellos descuentos que autoriza el Código del Trabajo. Asimismo, el trabajador acepta que la Municipalidad descuenta de su remuneración, el tiempo no trabajado, sea por permisos, atrasos o inasistencias injustificadas.

El trabajador podrá percibir el mismo reajuste de remuneraciones que por Ley se otorgue a los funcionarios Municipales.

SÉPTIMO: El empleador se obliga a remunerar las horas extraordinarias que el trabajador efectivamente preste, siempre que éstas hayan sido previamente autorizadas por la jefatura directa o por quien tenga facultades para ello.

Las horas extraordinarias autorizadas serán pagadas con el recargo legal correspondiente, conforme al artículo 32 del Código del Trabajo, o bien, podrán ser compensadas mediante descanso complementario, de acuerdo con el sistema de conversión vigente en el Municipio.

La compensación deberá ser solicitada por el trabajador mediante el formulario correspondiente y contar con la aprobación de la jefatura directa. El uso de las horas compensadas deberá efectuarse dentro del período o plazo máximo que establezca la normativa interna vigente al momento de su generación.

En todo caso, tanto la autorización de las horas extraordinarias como su pago o compensación deberán registrarse en el sistema de control de asistencia o gestión interna dispuesto por el empleador. Se deja constancia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 21.526, el trabajador quedara sujeto a responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones.

OCTAVO: Las asignaciones, bonificaciones, aguinaldos y otros emolumentos accesorios, imponibles o no, que por mandato de la Ley la Municipalidad esté obligada a entregar a los funcionarios municipales, la autoridad administrativa podrá hacerlas extensivas al trabajador.

NOVENO: El trabajador, en el desempeño de sus funciones, estará sujeto a la supervisión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

DÉCIMO: Don **THOMAS MAURICIO UMAÑA TORRES**, cédula de identidad N° [REDACTED] declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones de alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato, viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que derivaren del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder del trabajador, quien declara recibirlo en este acto a su entera conformidad y dos en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña Catalina San Martín Cavada para representar a la Municipalidad de Las Condes en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

DÉCIMO CUARTO: El presente Contrato deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.



THOMAS MAURICIO UMAÑA TORRES



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
Alcaldesa
Municipalidad de Las Condes